

NO 00001

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

FEDERACIÓN PROVINCIAL

COMITÉ

PLAZA DE J. LITRÁN, 3

ALMERÍA

27 de Noviembre de 1937

A la Federación Nacional de la U.G.T.
Comité Ejecutivo

Valencia.

Estimados camaradas: Habiendo recibido carta de nues-//
tra Sección de Obreros Mineros de Sierra Alhamilla de Lucainena de las/
Torres solicitando, que por conducto de esta Federación Provincial de la//
U.G.T. se le dé ingreso en la Unión General de Trabajadores así como en/
su respectiva Federación de Industria, es por lo que nosotros, lo ponemos/
en vuestro conocimiento para que a la mayor brevedad posible le deis/////
ingreso.

Esperando lo hareis sin demora quedamos vuestros y de/
la causa del proletariado.

Por el Comité Provincial
El Secretario Accidental.



O. O.
[Handwritten signature]

P.D. Ahí os adjuntamos una carta del Sindicato Minero de Rodalquilar//
solicitando el ingreso.

*1.º están que parecen en contornos & la feria
en el problema.*

REGLAMENTO DEL SINDICATO OBRERO MINERO DE SIERRA ALHAMILLA.

~~En la villa de Sierra Alhamilla a 10 de Agosto de 1932~~

Artículo 1º.- Se constituye un Sindicato Obrero Minero de Sierra Alhamilla compuesto exclusivamente por mineros y similares de los pueblos de Lucainena de las Torres Turrillas y Agua Amarga, comprendidos en la actual zona minera.

Artículo 2º. Esta Sociedad tiene por objeto el mejoramiento, y perfección y reivindicación de los derechos materiales de los asociados y de más facultades comprendidas en el art. 19. de la Ley de 8 de abril de 1.932

Art. 3º Solo podran ser admitidos como socios los mayores de diez y seis años que se dediquen a esta clase de trabajos. Los socios podran separarse libremente de este Sindicato cuando lo estimen conveniente sin perjuicio del derecho de reclamarles las obligaciones o debitos contraidos. Los socios menores de diez y ocho años tendran voz pero no voto.

Artículo 4º.- Podran ser dados de baja los socios que contra de su voluntad por algunas de las causas siguientes: Por inhabilitación de los derechos civiles decretada en sentencia judicial, Por haber perdido la condición de obrero, por no cumplir con sus deberes de minero o por falta de pago.

Artículo 5º Para cubrir las atenciones de la sociedad se fija una cuota de 50 centimos semanales siendo la cuota de entrada de una peseta.-

Artículo 6º. Los fondos recaudados se destinaran: A sufragar los gastos corrientes de la Sociedad, pago de cuotas confederales y para todo lo que se acuerde.

Artículo 7º Solo podran pertenecer a este Sindicato los que tengan el oficio de minero y los que esten dedicados a empleos o profesiones que tengan relación directa con las minas. Los que deseen ingresar lo solicitaran del Comité directivo, siempre que reunan las anteriores condiciones.

Artículo 8º El socio que falte a estos Estatutos acuerdos de la entidad u obligación impuesta por la Ley, seran sometidos al fallo que dicte una comisión al efecto nombrada en junta general.-

COMITE EJECUTIVO.

Artículo 9º Para el buen regimen y administración del Sindicato habra una Directiva o Comité ejecutivo compuesta de un SECRETARIO GENERAL, un SECRETARIO DE ORGANIZACION, un SECRETARIO ADMINISTRATIVO, y cuatro VOCALES. Estos cargos seran elegidos todos los años en la primera junta general reglamentaria.

Artículo 10. Para poder desempeñar cargos directivos será indispensable: Ser español, mayor de veintiun año, y de no estar inhabilitado, saber leer y escribir, estar al corriente de su cuota y haber ejercido la profesión durante un año antes de la elección. El Comité ejecutivo no podrá tomar por si, sin intervención de las Juntas Generales, acuerdos o decisiones que afecten al interes general de la entidad o al particular o al profesional de los asociados fuerade su atribuciones reglamentarias, siendo nulo y sin ningun valor toda estipulación o acuerdo en contrario

Artículo 11.- Para desempeñar cargos en la Administración y Gerencia de las instituciones de previsión que esta entidad pueda organizar será indispensable: Ser español y mayor de veintitres años.

Artículo 12.- Serán funciones de la Directiva las que se determinan y entre ellas dirigir administrar y representar a la Sociedad, velar por la ejecución de los Estatutos sociales, convocar y asistir a las Juntas Generales, señalando el orden del dia y presentar los balances de cuentas, representar a la entidad en los casos de conciliación arbitraje, establecidos en las Leyes y la conclusión de pactos o contratos colectivos de trabajos salvo especialidades reguladas o que se regulen con intervención especial de personas o man

datarios distintos y cuidado de la debida administración y separación de los fondos.

Artículo 13.- El Secretario General tiene las siguientes atribuciones: Firmar todos los documentos de interes general, presidir las Juntas Directivas y Generales disponer de acuerdo con la Directiva la celebración de Juntas Generales y cumplir y hacer cumplir el reglamento, suspendiendo en sus derechos al que lo vulnere, dando cuenta al Comité ejecutivo y a la general despues.

Artículo 14.- El Secretaril de Organización& asistirá a las reuniones que se celebre, extenderá y firmará las citaciones para las juntas, firmará las actas que copiara en el libro destinado al efecto y deberá firmar todo contrato que se haga por cuenta de la entidad.

Artículo 15.- El Secretario administrativo es el responsable de los fondos que reciba, de los cuales extenderá el oportuno recibo. Llevará un libro donde conste todas las cantidades que ingresen y salgan de caja.

Art. 16. Los Vocales, por orden de numeración ocuparan provisionalmente las vacantes que ocurran en la Directiva.

Art. 17. La comisión revisara como su nombre indica será la encargada de revisar los estados de cuentas y se compondran de cuatro vocales cuyos cargos seran relevados cada año.

JUNTA ADMINISTRATIVA.

Artículo 20.- Los puestos que puedan corresponder al Sindicato Obrero Minero de Sierfa Algamilla en la Junta encargada de la Administración de la Colectividad Minera seran designados en Asambleas ordinarias, convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación como menos, no podran ser propuestos ni designados para dicha junta administrativa ningun individuo que sea de la Directiva del Sindicato. Estos cargos seran duraderos por un año y al verificarse la elección pueden ser renovados o reelegidos; la elección se verificará en diciembre de cada año.

JUNTAS GENERALES.

Art. 21.- Los dias 4º y 15 de cada mes se celebrará sin convocatoria Junta Generales extraordinarias y además de estas llamadas reglamentarias se celebraran tambien Asambleas extraordinarias siempre que la Directiva lo crea conveniente o lo pidan con su firma treinta socios. Corresponderá a las Juntas Generales la elección del Comité ejecutivo acordar la reforma y modificación estatutaria los pactos y contratos colectivos, la declaración de huelga o boicots el establecimiento de instituciones de asistencia y previsión social la unión federación o Confederación conotra entidad, la intervención e inspección de las secciones de las Juntas administrativas y de los balances de cuenta, la fijación de cuotas extraordinarias y el acuerdo de las extraordinarias el acuerdo de altas y bajas de socios y de la disolución de la Sociedad.- Para la celebración de las Juntas Generales ordinarias sera preciso que haya veintingo asistentes si a las extraordinarias no concurriese mayoría de asociados se celebraran en segunda convocatoria con igual orden del dia cuarenta y ocho horas despues y sus acuerdos seran validos con los votos de mayoría de concurrentes.

Artículo 22.- Se consideran dimitido, el compañero que sin excusas y sin causa que lo justifique, falte a tres sesiones consecutivas, procediendose a la elección de su sustituto en las primera reunión ordinaria que se celebre para cubrir esta vacante de la directiva.

Artículo 23.- En las juntas generales el orden de discusión, será el siguiente Lectura del acta, del estado de cuenta y de la correspondencia. Temas a tratar Ruegos preguntas y proposiciones.

Artículo 24.- Solo los socios al corriente de sus cuotas podran votar y ha-

cer proposiciones.

Artículo 25.- Hecha una proposición podran hablar con un socio en pro y otro en contra, pudiendo ambos rectificar una sola vez. Acto seguido preguntará la Presidencia si la propuesta se toma en consideración, y si así lo fuere, se abrirá un turno de discusión debiendo hablar tres veces en pro y tres veces en ~~contra~~ consumidos los turnos de discusión decidirá la General con su voto soberano.

Artículo 26.- La Presidencia no tolerará que hablen dos, o más socios a la vez sin haber pedido y obtenido la palabra así, como que se entablen diálogos por cuestiones personales.

Artículo 27.- Cuando un socio esté en el uso de la palabra solo podrá llamarle la atención por estar fuera del orden del día o por no ceñirse al reglamento

Artículo 28.- Las votaciones se harán por el método ordinario levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que no conformes; no obstante cuando la importancia del asunto lo requiera se votará nominalmente. Las Directivas serán elegidas por votación secreta en la primera junta general de cada año.

DE LA DECLARACION DE HUELGA.

Artículo 29. Este Sindicato acudirá a los Jurados Mixtos y demás organismos oficiales que tiendan a resolver jurídicamente los conflictos con la clase patronal, sin renunciar por ello al empleo de la huelga cuando lo estime preciso para la mejor defensa de sus intereses de clase. Para declarar tanto una huelga general como parcial será preciso acordarlo en junta general con los votos por lo menos de la mitad más uno de los socios que asistan a la reunión

IMPOSICIONES GENERALES.

Art. 30.- Podrán ser elegidos y reelegidos en todos los cargos los socios que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 9º.-

Art. 31.- Este Sindicato no podrá disolverse mientras queden 10 asociados que quieran continuar en él.- Caso de disolución los fondos de esta sociedad pasarán en calidad de depósito a otras organizaciones de esta localidad y en su defecto a las de su clase en Almería.-

Art. 32.- Este Sindicato tendrá su domicilio en Lucainena de las Torres, calle de Bilbao, pudiendo variarlo cuando la general lo acuerde y dando conocimiento a la Delegación de Trabajo.-

Art. 33.- Se remitirán a la Delegación del Trabajo:

En los meses de enero y julio relación nominal de altas y bajas y cuentas por duplicado de los ingresos y gastos habidos durante el semestre.-
Los nombramientos de miembros del Comité ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes siguientes al de la elección; los cambios de domicilio y nombramiento de cobradores de cuotas, dentro de cinco días.-

Art. 34.- Este Sindicato conservará su carácter autónomo, hasta que no se acuerde en junta general federarse o adherirse a otras organizaciones similares con las cotizaciones que se fijen.-

Art. 35.- Los socios que con sus actos infrijan o perturben el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley o contraídos por la Asociación, serán sometidos a expediente que incoará el Comité ejecutivo en funciones de Comisión de responsabilidades, la cual propondrá según la gravedad, a la general, la imposición de las siguientes sanciones.-

1º.- Inhabilitación temporal para cargos de la Ejecutiva.-

2º.- Suspensión temporal del voto.

3º.- Expulsión.-

Lucainena de las Torres 29 abril de 1937.-=La Comisión organizadora.=Jose Rodriguez.-Joaquin Siles.-Juan Nieto.-rubricados.-

Aprobado por la Delegación del Trabajo en 3 de mayo de 1937.-

Barcelona, 7 Noviembre 1937.

SINDICATO MINERO DE OFICIOS VARIOS
Rodalquilar-Níjar

Estimadsscompañeros:

La Federación Provincial de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES de Almería nos trasmite vuestra petición de fecha 22 del pasado mes de Noviembre referente al ingreso de ese Sindicato en la Federación Nacional.

Con esta fecha hemos transmitido, a nuestra vez, dicha petición a la referida FEDERACION NACIONAL DE MINEROS.

Sin otro particular se reitera vuestro y de la causa,

Barcelona, 7 Diciembre 1937.

FEDERACION NACIONAL DE MINEROS
Fontanella, 17
BARCELONA

Estimados compañeros:

Os incluimos una comunicación del SINDICATO MINERO DE OFICIOS VARIOS de Rodalquilar-Nijar para que le deis el curso que le corresponda.

Igualmente os comunicamos que la FEDERACION PROVINCIAL de Almería solicita el ingreso en esa FEDERACION NACIONAL de la Sección de Obreros Mineros de SIERRA ALHAMILLA de LUCAICENA DE LAS TORRES.

Sin otro particular se reitera vuestro y de la causa,